

Incremento de la UIT: Implicancias laborales

El día de hoy, 17 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 301-2025-EF, que establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, "UIT") para el año 2026 será de S/ 5,500.00.

El incremento de la UIT incidirá, principalmente, en los siguientes aspectos laborales:

Materia	2025	2026
Multas administrativas impuestas por la SUNAFIL	<p>Para las empresas no MYPE que cuentan con más de 1000 trabajadores, según el tipo de infracción, las multas máximas ascienden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infracción leve: S/ 83,032.00 • Infracción grave: S/ 139,742.00 • Infracción muy grave: S/ 281,035.50 	<p>Para las empresas no MYPE que cuentan con más de 1000 trabajadores, según el tipo de infracción, las multas máximas ascienden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infracción leve: S/ 85,360.00 • Infracción grave: S/ 143,660.00 • Infracción muy grave: S/ 288,915.00
Remuneración Integral Anual (RIA)	El trabajador que recibe una remuneración mensual igual o mayor a S/ 10,700.00, puede pactar el pago de una RIA con el empleador.	El trabajador que recibe una remuneración mensual igual o mayor a S/ 11,000.00, puede pactar el pago de una RIA con el empleador.
Deducción (7 UIT) para el cálculo del Impuesto a la Renta	Los trabajadores que perciban ingresos anuales superiores a S/ 37,450.00, se encontrarán obligados a tributar por la renta generada.	Los trabajadores que perciban ingresos anuales superiores a S/ 38,500.00, se encontrarán obligados a tributar por la renta generada.
Crédito en EsSalud por contar con una EPS	El importe del crédito no puede exceder, entre otros topes, del producto resultante de multiplicar 535 por el número de trabajadores que gocen de cobertura.	El importe del crédito no puede exceder, entre otros topes, del producto resultante de multiplicar 550 por el número de trabajadores que gocen de cobertura.



Cristina Oviedo

coa@prcp.com.pe

VER PERFIL



Brian Ávalos

bar@prcp.com.pe

VER PERFIL



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

prcp.com.pe

Visita
nuestro blog



© 2025 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados